

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porté y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 625.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron espeditas las Reales órdenes siguientes.—Para que los establecimientos de Beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora; en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos ó los Notarios Reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fe negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de ese Ministerio, fecha en 24 de Abril próximo

pasado en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los establecimientos de Beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio. Y enterada S. M. no solo de la espresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda, y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucio, como lo verifico de orden de S. M.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, las traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletín para su debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 7 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.*

Núm. 626.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino*



con fecha 5 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 27 de Mayo último lo siguiente.—Excmo. Sr. : He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de ese Ministerio fecha 24 de Marzo de 1849, en que al trasladar al de mi actual cargo otra del Gefe político de Huesca, en reclamacion del reintegro por la Administracion militar, del valor de las estancias causadas en el hospital civil de Barbastro, por cierto número de prisioneros facciosos que se curaban en él de sus heridas, recomendaba la necesidad de una resolucien que sirviese de regla en casos de semejante naturaleza. Enterada S. M., con presencia de lo espuesto por el Intendente general militar, y al tenor de lo prescrito en Real orden de 3 de Mayo de 1847, confirmada por la de 15 de Agosto del propio año; se ha dignado resolver, se manifieste á V. E. que el coste de las estancias de los prisioneros facciosos heridos ó enfermos, corresponde sufragarle á la Administracion civil, con cuyo objeto se dispuso oportunamente que aquellos ingresasen en los hospitales de los pueblos; y solo en el caso de no existir establecimiento de esta especie en la inmediacion de los puntos de su prision ó captura, pudiesen verificarlo en los militares, si bien cargándose en el último supuesto el importe de sus estancias al presupuesto de ese Ministerio. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos Zamora 11 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srio.

Núm. 627.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Aunque el Gobierno de S. M. aplaude la causa y el impulso que ha dado lugar á varias esposiciones que se le han dirigido recientemente con ocasion de algunas medidas económicas beneficiosas á los pueblos, la Reina me manda prevenir á V. S. en su justo anhelo de guardar y hacer que se guarden la ley y el rigor de la disciplina administrativa, que no permita se introduzcan en tales esposiciones idea ni frase alguna que diga relacion al orden político, y que las corporaciones consultivas y los funcionarios públicos dependientes de este Ministerio se abstengan de hacer representaciones en cuerpo ni individualmente, y mucho mas de publi carlas á no obtener previa autorizacion sobre asuntos agenos de sus funciones ó encargos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos y el deber de no elevar esposicion alguna al Gobierno de S. M., á no ser por conducto del de esta provincia. Zamora 15 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Srio.

Direccion de industria y comercio. Ferias y mercados.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 26 de Julio próximo pasado la Real orden que dice asi :

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros, para que pueda celebrar un mercado el Domingo de cada semana, sin perjuicio de los derechos del fisco. Lo que de Real orden digo á V. S. para su cono-imiento y demas efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inse-te en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y demás efectos correspondientes Zamora 6 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso. Secretario.

Núm. 629.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta nota son en deber al empresario de la impresion del Boletin oficial por el ano de 1850, segun reclamacion del mismo, las cantidades consignadas en ella, y para satisfacerlas les concedo un mes de término; en la inteligencia que transcurrido este último plazo, adoptaré, sin consideracion, las medidas conducentes á que cumplan con este deber, ó manifiesten las razones en que se apoyan para no creerse en la obligacion de satisfacer estas cantidades. Zamora 17 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso. Secretario.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Carbajales.	50	16
Brandilanes.	50	16
Bermillo de Alba.	50	16
Carbajosa.	50	16
Castro de Alcañices.	50	16

PARTIDO DE BENAVENTE.

Bercianos de Vidriales.	50	16
Fuentes de Ropel.	50	16
S. Agustin.	12	21
Sta. Marta de Tera.	50	16
S. Juanico el nuevo de Tera.	50	16

PARTIDO DE SAYAGO.

Pasariegos.	37	29
Pinilla de Fermoselle.	50	16
San Roman.	5	29

PARTIDO DE ZAMORA.

Peleas de Abajo.	50	16
Muelas del Pan.	25	8



**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.**

MES DE JULIO DE 1852.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO**

	<i>Reales vellon.</i>	
Primeramente son cargo noventa y cinco mil trescientos diez y siete rs. doce mrs. vellon, que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	95317	12
Idem por los de portazgos pontazgos y barcajes. . . . .	5028	26
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	4701	17
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	84600	
Por idem á la industrial y de Comercio. . . . .	19458	20
Por idem á la de consumos. . . . .	38481	12
Por arbitrios. . . . .	18487	4
<b>TOTAL CARGO rs. vn. . . . .</b>	<b>266074</b>	<b>23</b>

**DATA**

**Capítulo 1.º**

**Artículo 1.º** { Son data cuatro mil seiscientos veinte y cuatro rs. treinta mrs. vn., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .

**Artículo 3.º** Idem por comisiones especiales. . . . .

**Artículo 4.º** Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .

**Capítulo 2.º**

**Artículo 1.º** Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza. . . . .

**Artículo 2.º** Idem por las de instruccion primaria. . . . .

**Capítulo 3.º**

**Artículo 1.º** Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid. . . . .

**Artículo 4.º** Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . .

**Capítulo 4.º**

Idem por las de conservacion y reparacion de obras públicas existentes. . . . .

**Capítulo 6.º**

Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .

**Capítulo 8.º**

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. . . . .

Idem por los de obras ejecutadas en el puente de Losacino. . . . .

**TOTAL DATA rs. vn. . . . .**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Artículo 1.º</b>	2958	8	1666
<b>Artículo 3.º</b>			500
<b>Artículo 4.º</b>	416	22	
<b>Artículo 1.º</b>		5000	5000
<b>Artículo 2.º</b>	1249	33	1053
<b>Artículo 1.º</b>			1252
<b>Artículo 4.º</b>			19
<b>Artículo 1.º</b>			1252
<b>Artículo 4.º</b>			19
<b>Artículo 1.º</b>			624
<b>Artículo 4.º</b>			31
<b>Artículo 1.º</b>			62243
<b>Artículo 1.º</b>			16
<b>Artículo 1.º</b>			62243
<b>Artículo 1.º</b>			16
<b>Artículo 1.º</b>			3333
<b>Artículo 1.º</b>			8
<b>Artículo 1.º</b>			72
<b>Artículo 1.º</b>			4
<b>Artículo 1.º</b>			3405
<b>Artículo 1.º</b>			12
<b>Artículo 1.º</b>			666
<b>Artículo 1.º</b>			22
<b>Artículo 1.º</b>			3854
<b>Artículo 1.º</b>			17
<b>Artículo 1.º</b>			4521
<b>Artículo 1.º</b>			5
<b>Artículo 1.º</b>			3800
<b>Artículo 1.º</b>			3800
<b>TOTAL DATA</b>	<b>9249</b>	<b>22</b>	<b>79442</b>
			<b>10</b>
			<b>88691</b>
			<b>32</b>



—4—  
**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 266074 23  
Idem la data. . . . . 88691 32

Existencia para el siguiente mes..... 177382 25

De forma que importando el cargo doscientos sesenta y seis mil setenta y cuatro rs. veinte y tres mrs. y la data ochenta y ocho mil seiscientos noventa y un rs. treinta y dos mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y dos rs. veinte y cinco mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Zamora 31 de Julio de 1852 =El Depositario de los fondos provinciales.=Santiago Arias —Está conforme. El Interventor =José Emilio Santos=V.º B.º =El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 631.

*Comision de liquidacion de débitos contra el Tesoro.*

PROVINCIA DE ZAMORA.

NOTA de los individuos cuyos créditos contra el Tesoro, han sido liquidados por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, á saber:

- Don Juan Cimbrello Rambaut.
- Don Pedro Olive.
- Don Angel de Castro Figueroa.
- Don Evaristo Evangelista Cuenca.
- Don Antonio Capdepon.
- Don Bonifacio Rodriguez.
- Don Sergio Rodriguez.
- Don Angel Bustamante.
- Don Federico Martinez de la Riva.
- Don Felix Lopez Castañeda.
- Don Antonio Perez Andrés.
- Don José Alberic
- Don Antonio Sahagún.
- Don Diego Estéban.
- Don José Ramos Vaquero.
- Don Valentin de los Rios.

E. S. Don José de Samaniego.

Y habiendo sido aprobadas las liquidaciones por esta Comision, se cita á los interesados por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta dias desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á manifestar su conformidad, ó esponer las razones que tengan para no prestarla; en inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo hecho, se tendrá como prestada, sin quedarles lugar á reclamaciones de clase alguna. Zamora 14 de Agosto de 1852.—Domingo de Minovés.

Núm. 632.

D. Manuel Gomez, Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Algodre.

Hago saber: que con la competente autorizacion superior, se vende y enajena en venta

real y en concepto de libre un trozo de terreno comunal, de cabida de catorce pies y medio en cuadro, situado á la salida para Molacillos; y se señala para su remate el dia 12 de Setiembre próximo venidero de diez á once de su mañana en la Casa de Ayuntamiento del mismo; en la inteligencia que el tipo de la subasta será la cantidad de 25 rs. en que ha sido tasado dicho terreno,

La persona que quisiere interesarse en la subasta acudirá dicho dia y hora señalados á la espresada casa de Ayuntamiento, donde se hallara de manifiesto el pliego de condiciones respectivo. Algodre 5 de Agosto de 1852.—Manuel Gomez.—P. A. D. A.; Prudencio Ribas, Srio.

Núm. 633.

*Juzgado de primera instancia de Rioseco.*

Se encarga á la Guardia civil y á las Justicias y demas autoridades de la provincia la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que á las diez y media de la noche del 5 del actual robaron á Joaquin Gonzalez, en su casa de Villagarcia de Campos los efectos que con las señas que se han podido adquirir de los malhechores, se anotan á continuacion por si pudiese conseguirse la aprehension de todo y remision que tambien deberá hacerse si se verificase el arresto al juzgado de primera instancia de Rioseco. que los busca y entiende en la causa.

*Señas de los ladrones y efectos.*

Uno grueso, otro mas delgado, ambos de estatura regular; llevaban chaquetas de pieles negras usadas, y sombreros negros gachés.

Otro mas alto, con capa parda, sombrero id., y los tres como de treinta años

Otro mas joven, como de veinte años, bien parecido, con chaqueta de pana negra con muchos botones; pantalon negro y sombrero como los demas.

Se llevaron media onza de oro, una dobla de cuarenta, tres napoleones, dos duros, treinta y dos ochavos nuevos, tres pañuelos de seda, tres navajas, dos cortaplumas y un caracol grande. Rioseco 8 de Agosto de 1852 =José Luis.

Imprenta de Hdefonso Iglesias y compañía.